

Constancia secretarial: Manizales, 09 de noviembre de 2023. Se deja constancia en el sentido que el día jueves 2 de noviembre de la presente anualidad, se presentó a este juzgado la señora CLEMENCIA PALACIO HURTADO, solicitando la devolución de los dineros retenidos en el presente proceso 2019-0035700, los cuales fueron incluidos en el proceso de prescripción de títulos judiciales

Sobre dichos depósitos existe orden de embargo del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, para el proceso 170014003003202100391.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado nuevamente el expediente correspondiente al proceso ejecutivo adelantado por COOEMPROCALDAS frente a JAIME ARTURO OROZCO y CLEMENCIA PALACIO HURTADO, se observa que el mismo termino por desistimiento tácito desde el 11 de febrero de 2020.

A solicitud de la cooperativa demandante, se decretaron las siguientes medidas cautelares: i) el embargo y retención del 50% del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones, indemnizaciones, reajustes salariales, nivelaciones y primas que pudiera recibir la señora CLEMENCIA PALACIO HURTADO, como empleada del municipio de Manizales; ii) el embargo y retención del 50% de la pensión, primas legales y extralegales, bonificaciones, indemnizaciones, reajustes, nivelaciones que pudiera recibir el señor JAIME ARTURO OROZCO como pensionado de COLPENSIONES.

No obstante, para dicho proceso se alcanzaron a realizar los siguientes depósitos, los cuales nunca fueron reclamados por la dema:

TÍTULO	FECHA	VALOR DEPOSITO
418030001172347	5/08/2019	\$ 384.081,00
418030001172348	5/08/2019	\$ 332.397,00
418030001178675	5/09/2019	\$ 384.081,00
418030001178676	5/09/2019	\$ 712.343,00
418030001185824	7/10/2019	\$ 54.773,00
418030001192697	8/11/2019	\$ 450.210,00
418030001192698	8/11/2019	\$ 278.667,00
418030001197756	3/12/2019	\$ 450.210,00
418030001197757	3/12/2019	\$ 220.804,00
418030001201292	16/12/2019	\$ 384.081,00
418030001205667	9/01/2020	\$ 317.951,00
418030001210824	5/02/2020	\$ 636.215,00
418030001210825	5/02/2020	\$ 441.921,00

Mas adelante, mediante oficio 01226 del 1 de julio de 2021, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, que por auto de la fecha se había ordenado el embargo y retención de los fondos que a la demandada CLEMENCIA PALACIO HURTADO le hubieran quedado en el proceso este radicado, medida que surtiría efectos en el proceso 17001-40-03-003-2021-00391-00, el cual continua su trámite en el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

Por auto del 11 de agosto de 2022, se ordenó dejar a disposición del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales “los dineros de propiedad de la demandada CLEMENCIA PALACIO HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía 30304154, que se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario a ordenes de la Oficina de Ejecución y por cuenta de este proceso.

Dineros que de acuerdo con la información suministrada por la Oficina de Ejecución, ascienden a la suma de \$5´047.734,00”.

Decisión comunicada a dicho Despacho mediante oficio 2244 del 22 de agosto de 2022; sin embargo, se omitió indicar el radicado del proceso para el cual se dejaban a disposición tales dineros.

Así las cosas, se ordena:

1. Dejar a disposición del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales los títulos judiciales relaciones en precedencia, para que obren dentro del proceso radicado 1700140-03-003-2021-00-391-00.

2. Oficiar a la OFICINA DE EJECUCIÓN para que excluya los referidos títulos del proceso de prescripción.

3. Negar la solicitud de la señora CLEMENCIA PALACIO HURTADO, demandada dentro del radicado 170014003003202100391, referente a la entrega de los tantas veces mencionados títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9e8cc3c511680bde5f57d2d9cf3c137788d1868c47a6b83f0c64eec2e54ce3**

Documento generado en 09/11/2023 05:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>